



Comentarios en relación con los contribuyentes que prestan servicios profesionales a nuestra Institución

El artículo 111 de la Ley del ISR señala que pueden tributar en el régimen de incorporación fiscal aquellos contribuyentes que únicamente desarrollen actividades empresariales consistentes en la enajenación de bienes o en la prestación de servicios por lo que no se requiera para su realización título profesional.

A su vez el artículo 100 Fracción II de la Ley del ISR, señala que se consideran ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio profesional independiente y que no estén consideradas como sueldos o salarios.

Así mismo el artículo 106 último párrafo de la citada Ley del ISR, dispone que cuando se presten servicios profesionales a las personas morales, estas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que le hayan efectuado.

Cabe señalar que nuestra Institución es una persona moral y como tal debe efectuar la retención a que se refiere la disposición señalada en el párrafo anterior, independientemente de que por la prestación del servicio profesional se emita una factura u algún otro comprobante, toda vez que la obligación de efectuar la retención del ISR no va en función del tipo de comprobante que se emita si no que es en función del hecho generador, es decir que lo medular son los actos que se están llevando a cabo.

Es importante mencionar que nuestra Institución es responsable solidaria cuando deja de efectuar las retenciones a que estamos obligados y en ese sentido en caso de no hacerlo tendríamos que enterar una cantidad igual a la que se debió de haber retenido.

Finalmente es conveniente mencionar que la LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE JALISCO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 4 Y 5 CONSTITUCIONALES, señala en su Artículo 2 que las profesiones que necesitan título para su ejercicio en el Estado, son las que de acuerdo con los programas de estudios han creado las instituciones docentes legalmente reconocidas por el mismo, y además aquellas que en el futuro fueren establecidas.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN DE FINANZAS

En tal sentido en el capítulo III de la Ley para el ejercicio de las profesiones en el Estado de Jalisco, anteriormente mencionada, se establece que las instituciones autorizadas para expedir títulos en el estado de Jalisco, son entre otras las escuelas, facultades o institutos dependientes de la Universidad de Guadalajara.

En conclusión, nuestra Institución está obligada a efectuar la retención del 10% por concepto de ISR a aquellas personas físicas que le presente servicios profesionales, que para su ejercicio requieran de título, con las características que se mencionaron anteriormente, independientemente del comprobante fiscal que emitan o del régimen fiscal en que se encuentren tributando.